

ESTATUTOS

BORRADOR versión 3

3 junio de 2014

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FOTOGRAFIA





ARTICULO I ORGANIZACIÓN

La CONFEDERACION ESPAÑOLA DE FOTOGRAFÍA (CEF en adelante) se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y está constituida por distintos tipos de miembros, de modo que su asociación es libre pero presupone que por ello se asume someterse a las normativas y reglamentos vigentes que organizan y administran la CEF siempre según la legislación vigente en materia de asociacionismo.

Toda Consideración de orden político, ideológico o confesional queda totalmente excluida de las actividades de la CEF, la cual no tiene carácter oficial ni dependencia alguna de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, ni su organización debe forzosamente guardar relación con ellas.

Los miembros que deseen darse de alta lo harán por escrito a la Junta Directiva, quien aprobará su afiliación provisional ya con plenos derechos, y que deberá ser ratificada en la siguiente asamblea anual por todas las federaciones con derecho a voto.

Estos miembros se hallan clasificados en:

1. Federaciones

- a. La CEF asocia Federaciones que es cuando dos o más entidades fotográficas individuales quieran estar asociadas entre ellas en una misma Comunidad Autónoma (CCAA en adelante) y se constituyen oficialmente en su CCAA como Federación.
- b. Cada una de ellas, tendrá voz y 1 voto en las asambleas anuales. En aquellas CCAA que no esté constituida la federación, la entidad que la asamblea considere más adecuada bajo criterios de antigüedad, trayectoria, etc..., ostentará la representación de su CCAA con todos los derechos de una Federación. Este caso se aplicará también cuando la Federación exista pero no desarrolle su actividad.

2. Fotógrafos/as

- a. Cualquier persona asociada a una de las federaciones que componen la CEF, podrá solicitar la filiación de la Confederación Española, presentando ante esta Confederación un formulario desarrollado a tal efecto, que siempre deberá ir con copia a su Federación, ya que en caso de no estar con alta vigente, no será admitido en esta CEF.

3. Patrocinador asociado:

- a. Cualquier entidad, dedicada o no principalmente a la Fotografía, podrá solicitar la adhesión a esta Confederación, por lo que al pagar su cuota anual que podrá ser diferente a las de las Federaciones, tendrá derecho a organizar todos aquellos eventos que desee bajo el patrocinio de la CEF al igual que una Federación, siempre que las bases de los mismos se adecuen a la normativa de



la CEF. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que las Federaciones, excepto voto en las asambleas, aunque podrán tener un representante con voz, y sus representantes podrán solicitar ser asociados como fotógrafos/as.

- b. El patrocinador podrá ser persona física o jurídica, pero en este último caso, nombrará un representante que sí que debe ser una persona física, y será el responsable del cumplimiento de los reglamentos ante la CEF.

ARTICULO II OBJETIVOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FOTOGRAFÍA

La CEF es una entidad cultural que se propone conseguir, con carácter exclusivamente social y cívico, los objetivos siguientes

1. Crear, bajo el signo de la fotografía, lazos de confraternidad y relaciones amistosas
2. Asegurar la defensa de los legítimos intereses de los asociados, coordinando sus esfuerzos para la consecución de metas y objetivos colectivos
3. Fomentar la difusión de los conocimientos sobre fotografía desarrollando las cualidades humanísticas de la imagen fotográfica mediante exposiciones, cursos de enseñanza, conferencias, publicaciones, etc
4. Representar a los asociados a la CEF ante Organismos superiores y ante la propia Federación Internacional del Arte Fotográfico (FIAP)
5. Organizar la representación artística de los asociados en certámenes internacionales representando oficialmente a España
6. Promocionar artísticamente a sus fotógrafos/as tanto a nivel estatal como internacionalmente

ARTICULO III DOMICILIO Y AMBITO

1. La sede de la CEF estará siempre en la ciudad de residencia del Presidente, y por lo tanto cambiara cada cuatro años.
2. El ámbito de esta CEF, será la de asociar a las Federaciones, fotógrafos/as y Patrocinadores de cualquier CCAA de España o Andorra.



ARTICULO IV AUTONOMIA DE LOS ASOCIADOS

- La CEF se compromete a respetar la autonomía de las Federaciones y Patrocinadores, tanto en lo concerniente a sus Estatutos y Reglamentos, composición de sus Comités Directivos, cuotas de sus cotizaciones internas, como a la orientación de sus actividades, siempre que estas no afecten negativamente a la CEF, en cuyo caso esta, se reservará el derecho de emprender las acciones encaminadas a su propia defensa.

ARTICULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS.

1. Las nuevas solicitudes de afiliación a la CEF

- a. En el caso de fotógrafos/as serán sometidas a la aprobación de sus federaciones
- b. En caso de Federaciones o Patrocinadores serán sometidas a aprobación de los miembros de derecho de las asambleas
- c. y todos ellos deberán comprender el compromiso de someterse a los Estatutos y Reglamentos vigentes

2. La condición de miembros de la CEF quedará extinguida

- a. Por renuncia dirigida al Presidente.
- b. Por impago de las cuotas y otras deudas frente a la CEF
- c. Por expulsión acordada en el Congreso y después de oídas las alegaciones de los interesados, a consecuencia de infracción de los Estatutos o Reglamentos que constituya falta grave o por toda acción que perjudique gravemente los intereses de la CEF o de sus asociados
- d. Se comunicara en cada asamblea, aquellos asociados que hayan causado baja por razones de los apartados reglamentarios anteriores, pudiendo ser escuchados y readmitidos en caso de solventar el problema en la misma asamblea o en el plazo máximo que esta adopte.

3. Fotógrafos/as

- a. Derechos
 - i. Representar a federaciones ante la CEF.
 - ii. Asistir a las asambleas de la CEF con voz.
 - iii. Obtener distinciones de la CEF
 - iv. Participar en los certámenes fotográficos organizados por la CEF
 - v. Todos los servicios restringidos en la web y publicaciones que la CEF efectúe incluidas en su cuota.



- vi. Recibir información individual de aquellas actividades desarrolladas por la CEF, por los mecanismos que esta tenga a su alcance
- vii. Recibir homenajes y premios de la CEF
- viii. Participar en las Bienales internacionales FIAP en representación de España
- ix. Ser afiliado a la FIAP a través de esta Confederación
- x. Solicitar distinciones FIAP a través de esta Confederación.
- xi. Solicitar cualquier trámite administrativo o consulta de esta Confederación.
- xii. Obtener un carné distintivo

b. Obligaciones

- i. Pagar una cuota, por la que a tal efecto se extenderá un carné. Los diferentes tipos de cuota se desarrollarán en el correspondiente reglamento. En caso de no pagar la cuota correspondiente, será dado de baja y perderá cuantos derechos tuviera.
- ii. Todas las gestiones ante la CEF deberán tener siempre el visto bueno de la Federación a la que estén asociados.

4. Federaciones y Patrocinadores

a. Derechos

- i. Asistir a las asambleas anuales pudiendo aportar a ellas un representante con voz y derecho a voto. Voto solo en el caso de las Federaciones
- ii. Derecho a organizar eventos fotográficos con patrocinio de la CEF, siempre que se ajusten al reglamento constituido a tal fin, y no hayan perdido reglamentariamente este derecho
- iii. Recibirán toda la documentación circular referente a las actividades de la CEF y la FIAP

b. Obligaciones

- i. Pagar una cuota anual, en importe, modo y plazos a decidir en las asambleas
- ii. Las Federaciones estarán representadas en las asambleas por los miembros de su directiva. No obstante, en caso de no poder asistir, pueden delegar su voto por escrito en un fotógrafo asociado a la CEF, no siendo necesario que sea de su Federación. Un mismo fotógrafo no podrá representar a más de una entidad
- iii. Remitir un ejemplar de sus Estatutos, Reglamentos y de sus publicaciones
- iv. Darán a conocer la lista de sus Directivos, indicando la persona que será su enlace con la CEF
- v. Comunicar a la CEF de sus actividades, de las ventajas que hayan podido lograr y que sean susceptibles de ser aprovechadas o ampliadas



a otras Federaciones, de los estudios interesantes efectuados por sus miembros respecto a la fotografía y de los resultados obtenidos en competiciones o manifestaciones.

- vi. Contestar a los requerimientos que le solicite cualquier miembro del Junta Directiva, ya sea para votaciones, presentación de candidatos para premios, y su respectivo currículum, obtención de material para las publicaciones, ya sean editoriales o en el web.

ARTICULO VI PATROCINIOS Y DISTINCIONES.

1. Cuando las Federaciones o Patrocinadores pretendan obtener el reconocimiento de la CEF en sus actividades, éstas deberán someterse a la aprobación del Junta Directiva, o en su caso del vocal delegado de la actividad que pretenda llevar a cabo, después de haber sido comprobado en su proyecto que la entidad se compromete a respetar los reglamentos desarrollados por la asamblea para regular dicha actividad.
2. En caso contrario, y de comprobarse alguna irregularidad, la Junta Directiva o en su nombre el vocal delegado, tendrá la potestad de denegar, (antes de concederse) suprimir o suspender (después de haberse concedido) el patrocinio CEF de la actividad en cuestión, no sin antes hacer un intento de reconducir la situación, con una advertencia.
3. La CEF, a través de los Reglamentos aprobados en Asamblea, podrá otorgar distinciones para las actividades que obtengan su reconocimiento. También, a través de dichos Reglamentos, podrá crear distinciones individuales a favor de aquellas personas o entidades que, por su labor en pro de la Fotografía artísticas, científica, didáctica, organizativa, etc., se hagan acreedoras de ellas.
4. Cualquier modificación o aclaración de los reglamentos se realizará en las asambleas, siendo incorporada esta decisión como norma adicional, vigente mientras no sea revocada por otra asamblea.

ARTICULO VII IDIOMA OFICIAL

1. El idioma empleado por la CEF, a todos los efectos, será el castellano, si bien los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán usar los diversos idiomas oficiales de la comunidades autónomas a la que vaya dirigida una comunicación.



ARTICULO VIII

CONGRESO Y ASAMBLEA de la CEF

1. El congreso es el conjunto de actos que celebra anualmente la CEF, con la libre asistencia de todos los miembros que lo deseen, en el que la entidad encargada de este congreso deberá organizar necesariamente:
 - a. La asamblea anual
 - b. Actividades fotográficas: ya sean exposiciones o conferencias.
 - c. Gala de entrega de títulos y premios.
 - d. Aquellas actividades que la anterior asamblea anual haya acordado.
2. La Asamblea es el organismo superior que rige las actividades reglamentarias, de supervisión y control de la CEF, a ella podrán asistir todos los miembros de la CEF, al corriente de sus cuotas, todos ellos tendrán derecho a voz, si bien solo las Federaciones tendrán derecho a voto, quedando el voto de forma que cada CCAA tendrá un solo voto que ejercerá la Federación correspondiente o la entidad que represente a su CCAA.
3. Ningún fotógrafo/a estará autorizado para representar a más de una Federación.
4. Una hora antes de la apertura de la Asamblea, los asistentes comunicarán al Secretario de la CEF por escrito los nombres de los representantes de cada Federación, que serán un máximo de tres.
5. Los patrocinadores, también deberán comunicar, identificándose por escrito que van a ejercer su derecho a voz en caso de usarlo.
6. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar cada año, y se podrán celebrar en cualquier punto de la geografía de España o Andorra, organizadas por cualquier entidad que se ofrezca a ello bajo los requerimientos que la Junta Directiva precise.
7. Las Federaciones y Patrocinadores deberán ser convocados con una anticipación de un mes, siéndoles remitido el Orden del día con la convocatoria, y el estado de cuentas, ingresos y gastos.
8. La Junta Directiva puede, en todo momento, convocar una asamblea extraordinaria. Igualmente, a petición de por lo menos de 3 miembros colectivos, deberá ser convocada por el Presidente en el plazo máximo de un mes a partir del envío de la petición a dicho Presidente. Deberá acompañarse a la convocatoria el Orden del día de esta asamblea. La representatividad será la misma que en las ordinarias.
9. Todos los asuntos a incluir en el orden del día de la asamblea por una Federación o Patrocinador de la CEF, serán dirigidos al Presidente o al Secretario con una anticipación por lo menos de dos meses a la fecha fijada para la celebración del Congreso.
10. La Asamblea podrá examinar las propuestas sometidas al mismo aunque que llegasen fuera del plazo reglamentario si las considera de urgente solución, incorporándolas en el



orden del día. Para ello los interesados deberán dar aviso por escrito del tema a tratar al secretario al menos una hora antes del inicio de la asamblea.

11. La Asamblea será presidida por el Presidente de la CEF, y moderada por su secretario.
12. La asamblea acordará la forma de votación, secreta o a mano alzada, para cada una de las decisiones a tomar, incluido el caso de votación para designar el Presidente.
13. Los acuerdos tomados en Asamblea entrarán en vigor inmediatamente después de la notificación oficial a través del acta de la asamblea dirigida por el Secretario a las Federaciones y Patrocinadores y publicados en los medios de comunicación de que disponga la CEF en su momento.

ARTICULO IX JUNTA DIRECTIVA.

1. La CEF será administrada por un Junta Directiva. La Asamblea elegirá de entre los candidatos que hayan sido presentados al Secretario con al menos 24 horas de antelación, un Presidente, el cual en la misma asamblea designará los miembros que van a formar su equipo que en su composición será la siguiente
 - a. Uno o varios Vicepresidentes.
 - b. Un Secretario
 - c. Un Tesorero
 - d. Un Enlace Oficial CEF-FIAP
 - e. Los vocales que el Presidente quiera incorporar para ser delegados en desarrollar determinadas funciones.
2. Todos deberán estar al corriente de sus cuotas de la CEF y de su Federación o entidad.
3. En caso necesario un fotógrafo/a podrá desarrollar más de una función si el Presidente lo cree necesario
4. Los nombramientos efectuados en esta Asamblea tendrán una duración de cuatro años. Los titulares serán reelegibles solo en caso de ocupar otro cargo o vocalía, con lo que no podrán ocupar nunca el mismo cargo durante más de cuatro años ningún miembro de la Junta Directiva. El máximo de tiempo que se podrá estar en la Junta Directiva de la CEF serán ocho años.
5. En el caso de que durante los cuatro años de mandato se produzca alguna vacante, el Presidente podrá designar al sustituto hasta la próxima asamblea, donde deberá ser ratificado por mayoría simple.
6. Los cargos no serán remunerados.
7. La Junta Directiva podrá reunirse donde y en el momento que juzgue conveniente, incluso podrá adoptar acuerdos por videoconferencia, o e-mail, siempre que se haga de modo fehaciente y asambleario.



8. Las decisiones que deba tomar la Junta Directiva sobre un mismo tema se podrán dirimir, aunque no estén reunidos a un mismo tiempo todos los miembros, siempre por mayoría simple del total de miembros de la Junta Directiva, siendo válida la decisión si estos han sido consultados y han comunicado su decisión por cualquier medio de comunicación, y el Presidente tiene constancia de ello.
9. En el período entre asambleas, la Junta Directiva tendrá la capacidad de acordar colegiadamente cualquier decisión que afecte al funcionamiento de la propia CEF, así como firmar acuerdos, o convenios con terceros necesarios para desarrollar las finalidades a que se dedica la CEF., incluido el nombrar vocales para delegar en ellos determinadas funciones.
10. El Presidente dirige y representa a la CEF legalmente, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. No obstante el Presidente puede otorgar cualquier representación en nombre de la CEF, para un acto concreto y tiempo delimitado.

ARTICULO X TESORERIA

1. El ejercicio económico de la CEF comienza el 1 de septiembre de cada año, y se cierra el 31 de agosto del siguiente año.
2. Los miembros abonarán las cuotas que la asamblea decida anualmente, por aprobación de 2 tercios del total de votos con derecho.
3. La CEF, que al iniciar su actividad carece de bienes, formará un Patrimonio con los recursos que se indican a continuación:
 - a. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los miembros.
 - b. Los donativos o aportaciones que reciba, así como herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
 - c. Las subvenciones, ayudas o auxilios que reciba de la Administración Estatal, así como las que se reciban de cualquier otra institución.
4. Podrán distribuir distintivos propios de la CEF, de adquisición voluntaria, los importes de los cuales serán fijados por la Junta Directiva.
5. La contabilidad será llevada por el Tesorero, quién tendrá a su cargo el pago de los gastos con el visto bueno del Presidente.
6. Las cuentas se someterán a la aprobación de la asamblea.
7. El estado de cuentas y resumen de gastos e ingresos se remitirá conjuntamente con la convocatoria de la asamblea anual a todos las federaciones y patrocinadores.



ARTICULO XI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS y REGLAMENTOS

1. Toda modificación Estatutaria no podrá ser sometida a votación si no es a propuesta de la Junta Directiva o por un mínimo de tres Federaciones de la CEF.
2. La propuesta de modificación estatutaria deberá ser conocida por los asociados con derecho a voto por lo menos con dos meses de antelación a la fecha fijada para la asamblea anual
3. Para poder proceder a la votación de una modificación de los Estatutos, la Asamblea deberá reunir el voto favorable de la mayoría simple del total de votos con derecho
4. Las modificaciones de los Reglamentos figuran dentro del marco de acuerdos ordinarios de la Asamblea Ordinaria
5. Toda modificación de un reglamento actual como cualquier reglamento que se quiera añadir, siempre se deberá aprobar en la asamblea ordinaria
6. La modificación de los estatutos, se deberá hacer siempre en asamblea extraordinaria. No obstante no hay impedimento a que esta se celebre el mismo día que una asamblea anual ordinaria, si se hace previamente a ella.

ARTICULO XII DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE FOTOGRAFÍA

1. La disolución de la CEF no podrá ser acordada sino bajo las mismas condiciones que rigen para la modificación estatutaria.
2. En caso de disolución, la asamblea concluyente designará los liquidadores encargados de la distribución de los bienes de todo tipo pertenecientes a la CEF, que sólo podrán ser entregados a uno o varios organismos de carácter filantrópico de ámbito estatal.

Diligencia: Estos estatutos con su entrada en vigor, sustituyen y dejan sin validez los anteriores de fecha 30 de abril de 2006, igualmente dejan sin ningún tipo de validez el REGLAMENTO PARA EL CENSO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE FOTOGRAFIA, firmado en Palma de Mallorca el 2 de mayo de 2006, al no ser necesario este con el actual sistema de votación.

Vilanova i la Geltrú, 18 octubre de 2014